



Roj: **SAN 237/2019** - ECLI: **ES:AN:2019:237**

Id Cendoj: **28079230012019100021**

Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **08/02/2019**

Nº de Recurso: **548/2016**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Procedimiento ordinario**

Ponente: **FELISA ATIENZA RODRIGUEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN PRIMERA

Núm. de Recurso: 0000548 / 2016

Tipo de Recurso: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Núm. Registro General: 03543/2016

Demandante: ATRESMEDIA CORPORACION DE MEDIOS DE COMUNICACION S.A.

Procurador: GLORIA TERESA ROBLED0 MACHUCA

Demandado: COMISION NACIONAL DE LA COMPETENCIA

Abogado Del Estado

Ponente Ilma. Sra.: D^a. FELISA ATIENZA RODRIGUEZ

SENTENCIA N^o:

Ilmo. Sr. Presidente:

D. EDUARDO MENÉNDEZ REXACH

Ilmos. Sres. Magistrados:

D^a. FELISA ATIENZA RODRIGUEZ

D^a. LOURDES SANZ CALVO

D. FERNANDO DE MATEO MENÉNDEZ

D^a. NIEVES BUISAN GARCÍA

Madrid, a ocho de febrero de dos mil diecinueve.

Vistos los autos del recurso contencioso-administrativo PO 548/2016 que ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha promovido la Procuradora D^a. GLORIA ROBLED0 MACHUCA, en nombre y representación de ATRESMEDIA CORPORACION DE MEDIOS DE COMUNICACION S.A., frente a la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra la Resolución de 12 de mayo de 2016 (que después se describirá en el primer Fundamento de Derecho), siendo Ponente la Ilma. Sra. Magistrado Dña FELISA ATIENZA RODRIGUEZ.

AN TECEDENTES DE HECHO



PRIMERO .- El presente recurso fue presentado en fecha 6 de julio de 2016 y una vez admitido y previos los oportunos trámites procedimentales, se confirió traslado a la parte actora para que, en el término de veinte días formalizara la demanda, lo que llevó a efecto mediante escrito presentado el día 13 de septiembre de 2018, en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando que se dictara sentencia estimatoria del recurso anulando el acto impugnado en el presente recurso.

SEGUNDO .- Formalizada la demanda se dio traslado de la misma a la parte demandada para que la contestara en el plazo de veinte días, presentando el representante del Estado en fecha 15 de octubre de 2018, escrito de allanamiento con la autorización concedida por la Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

TERCERO .- Mediante diligencia de ordenación de 28 de noviembre de 2018, se declararon concluidas las actuaciones, se señaló para votación y fallo el día 29 de enero del año en curso en que, efectivamente, se votó y falló.

SIENDO PONENTE la Magistrada Ilma. Sra. D^a FELISA ATIENZA RODRIGUEZ, que expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- Se impugna en el presente recurso contencioso administrativo por la Procuradora D^a Gloria Robledo Machuca, en representación de la entidad mercantil ATRESMEDIA CORPORACION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN S.A., la resolución de 12 de mayo de 2016 de la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, recaída en el procedimiento sancionador SNC/D TSA/049/15/ ATRESMEDIA por la que se le impone una sanción de 109.250 euros por un supuesto incumplimiento de lo previsto en el art. 7.6 de la Ley General de Comunicación Audiovisual .

El Abogado del Estado, previa la correspondiente autorización, se allanó a la demanda formulada.

SEGUNDO . - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75.1 y 74.2 de la Ley de la Jurisdicción , la Administración Pública podrá allanarse presentando testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente, señalando el artículo 75.2 del mismo cuerpo legal que *"Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho"* .

Acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de la Jurisdicción y no estimándose que el allanamiento planteado implique infracción del ordenamiento jurídico, procede dictar sentencia estimando las pretensiones de la parte recurrente en todos su extremos recogidos en el suplico de la demanda que era la anulación de la resolución recurrida y, con ella, la sanción impuesta por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia .

TERCERO.- De conformidad con el art. 139.1 de la Ley de la Jurisdicción y 395 de la L. E. Civil , habiéndose producido el allanamiento antes de contestar a la demanda no procede expresa imposición de las costas causadas en este proceso.

En atención a lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha decidido:

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Gloria Robledo Machuca, en nombre y representación de ATRESMEDIA CORPORACION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN S.A., contra la resolución de 12 de mayo de 2016 de la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, recaída en el procedimiento sancionador SNC/DTSA/049/15/ATRESMEDIA, y declarar la nulidad de la misma por no ser conforme a derecho.

Sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación que deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al de su notificación; en el escrito de preparación del recurso deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción justificando el interés casacional objetivo que presenta.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia en audiencia pública. Doy fe. Madrid a



LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ